

Amplian Presupuesto Bienal del Sector Público Nacional para el período de 1971-1972

DECRETO LEY N° 18875

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
POR CUANTO:**

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

**EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.
CONSIDERANDO:**

Que es necesario dictar normas complementarias con el objeto de permitir el funcionamiento de la Corporación Financiera de Desarrollo, COFIDE, dentro del plazo señalado en la ley de su creación, Decreto-Ley N° 18807, de 18 de Marzo último;

Estando a lo informado por el Instituto Nacional de Planificación y las Direcciones Generales de Crédito Público y Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1°. — Ampliase el Presupuesto Bienal del Sector Público Nacional para 1971-1972 en Un Mil Millones 00/100 Soles Oro (S/. 1,000'000,000.00), en la forma siguiente:

VOLUMEN I: Gobierno Central e Instituciones Públicas Descentralizadas

TITULO I: Ingresos	
CAPITULO I: Ingresos del Tesoro Público	
OPERACIONES DEL TESORO PUBLICO	
Partida:	
N° 164 Operaciones del Tesoro Público	S/. 1,000'000,000.00
TOTAL:	S/. 1,000'000,000.00

TITULO II: Egresos
SECTOR 09: Economía y Finanzas
PLIEGO 9.1: Ministerio de Economía y Finanzas
PRESUPUESTO DE INVERSION
PROGRAMA 0579: Inversión Indirecta — Transferencias de Capital
JEFATURA DEL PROGRAMA: Dirección General de Administración

Partida:

11 00 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
11.02 A Empresas Públicas	
— A la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), como aporte de Capital	S/. 1,000'000,000.00
TOTAL:	S/. 1,000'000,000.00

Artículo 2°. — Autorízase al Banco Central de Reserva del Perú para conceder al Supremo Gobierno un crédito de Trescientos Sesenticuatro Millones Doscientos Cincuenta Mil 00/100 Soles Oro (S/. 364'350,000.00) en las condiciones que se fijará en contrato a suscribirse con el Ministerio de Economía y Finanzas. En dicho contrato no regirán las limitaciones consignadas en la Sección C del Título V de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva.

Artículo 3°. — Autorízase a los Bancos Estatales para que suscriban acciones comunes Tipo "B" de la Corporación Financiera de Desarrollo y para que, contando con la aprobación del Consejo Superior de la Banca Estatal respecto del procedimiento a emplearse, paguen la parte que les corresponda de la suma de S/. 600 millones a que se refiere el Artículo 10° del Decreto-Ley N° 18807. A tal fin, la suma a que se ha hecho mención podrá ser pagada en todo o en parte mediante el giro de pagarés por los propios Bancos Estatales, entendiéndose que dichos documentos de crédito se irán haciendo efectivos conforme a los requerimientos de recursos que confronte la Corporación Financiera de Desarrollo.

Artículo 4°. — Al término del plazo prescrito en el Artículo 45° del Decreto-Ley N° 18807, la Corporación Financiera de Desarrollo, COFIDE, asumirá el activo y el pasivo del Fondo de Inversiones Privadas, FIP, y del Fondo de Financiamiento de Elaboración de Proyectos de Inversión FINEPI.

Artículo 5°. — Autorízase al Banco Central de Reserva del Perú para que, del producto de las recuperaciones de

los créditos concedidos por el Fondo de Inversiones Privadas, FIP, y el Fondo de Financiamiento de Elaboración de Proyectos de Inversión, FINEPI, obtenidas a la fecha de entrada en vigencia del Decreto-Ley N° 18807, y los intereses correspondientes, aplique la suma que sea necesaria para cubrir los gastos operativos de los indicados Fondos durante el lapso comprendido entre la iniciación del bienio fiscal en curso y la entrada en vigencia del citado Decreto-Ley N° 18807. El saldo que resulte será puesto a disposición de la Corporación Financiera de Desarrollo.

Artículo 6°. — El pliego presupuestal de la Corporación Financiera de Desarrollo debía ser remitido a la Dirección General del Presupuesto Público y al Instituto Nacional de Planificación dentro de los treinta días calendarios siguientes a la publicación del presente Decreto-Ley.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será de aplicación la sanción prevista en el Artículo 8° de la Ley del Presupuesto Bienal del Sector Público Nacional para 1971-1972, Decreto-Ley N° 18790.

Artículo 7°. — El procedimiento especial de selección de firmas consultoras instituido para el Fondo de Financiamiento de Elaboración de Proyectos de Inversión, FINEPI, por el Decreto-Ley N° 18095 será aplicado por la Corporación Financiera de Desarrollo.

Artículo 8°. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos setentauno.

General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**,
Presidente de la República.

General de División EP. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**,
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**,
Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. **FERNANDO ELIAS APARICIO**,
Ministro de Marina.

General de División EP. **EDGARDO MERCADO JARRIN**,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP. **PEDRO SALA OROSCO**,
Ministro de Trabajo.

General de División EP. **ALFREDO CARPIO BECERRA**,
Ministro de Educación.

Contralmirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**,
Ministro de Vivienda.

General de Brigada EP. **ENRIQUE VALDEZ ANGULO**,
Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP., **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**,
Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. **ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS**,
Ministro de Transportes y Comunicaciones, Encargado de la Cartera de Pesquería.

General de Brigada EP. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**,
Ministro de Energía y Minas.

Mayor General FAP. **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**,
Ministro de Salud.

Contralmirante AP. **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**,
Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP. **PEDRO RICHTER PRADA**,
Ministro del Interior.

FOR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Lima, 8 de Junio de 1971.

General de División EP., **JUAN VELASCO ALVARADO**,
General de División E. P. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice-Almirante AP. **FERNANDO ELIAS APARICIO**,
General de Brigada E. P. **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**.